

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la ejecución de providencia judicial adelantado por los señores Luz Stella Castaño Ramírez y Fermín Díaz Menjura en contra del señor Juan Sebastián Arenas Páez, informando que, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago fue debidamente notificado a la parte demandada, notificación que fue realizada de la forma que pasa a explicarse:

Juan Sebastián Arenas Páez.

Notificación personal por comisionado:	19 de octubre de 2022
Termino para pagar:	20, 21, 24, 25, 26 de octubre de 2022
Término para excepcionar:	20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2022.
Días inhábiles	22, 23, 29, 30 de octubre de 2022.

Dentro del término establecido para pronunciarse frente a la demanda, la parte pasiva guardó silencio. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, diciembre 2 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE DECLARATIVO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CASTAÑO RAMIREZ FERMÍN DIAZ MENJURA
DEMANDADOS:	JUAN SEBASTIAN ARENAS PAEZ
RADICADO:	17001310300620180002000

1. Objeto de decisión.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse respecto del Proceso Ejecutivo de la referencia. Así las cosas y encontrándose este litigio con integración del contradictorio y haberse configurado los presupuestos normativos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, habrá de darse el ordenamiento respectivo, previas las siguientes acotaciones:

2. Antecedentes.

Mediante providencia del 27 marzo de 2019 este despacho judicial libró mandamiento de pago en favor de los señores Luz Stella Castaño Ramírez y Fermín Díaz Menjura en contra del señor Juan Sebastián Arenas Páez por las siguientes sumas de dinero.

En favor de la señora Luz Stella Castaño Ramírez:

CAPITAL: Por la suma de sesenta millones de pesos \$60.000.000 correspondientes a los perjuicios morales.

INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio respecto del capital referido al daño moral los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 6 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas del 6% anual.

CAPITAL: Por la suma de ochenta y dos millones ochocientos mil pesos (\$82.800.000) correspondientes a los perjuicios por daños a la vida en relación.

INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio respecto del capital referido al daño a la vida en relación los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 6 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas del 6% anual.

En favor del señor Fermín Díaz Menjura

CAPITAL: Por la suma de veinte millones de pesos \$20.000.000 correspondientes a los perjuicios morales.

INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio respecto del capital referido al daño moral los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 6 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas del 6% anual.

CAPITAL: Por la suma de veinte millones de pesos \$20.000.000 correspondientes a los perjuicios por daños a la vida en relación.

INTERESES DE MORA: La suma de dinero que corresponda a los intereses moratorio

respecto del capital referido al daño a la vida en relación los cuales se liquidarán mes por mes sobre el capital anterior, desde la fecha en que se causaron, esto es el día 6 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga el pago total de la obligación; lo anterior a las tasas del 6% anual.

De forma conjunta, esto es en favor de la señora Luz Stella Castaño Ramírez y del señor Fermín Díaz Menjura:

CAPITAL: Por la suma de cinco millones cuatrocientos \$5.491.000 correspondientes las costas procesales liquidadas.

Sumas de dinero que corresponden a las condenas impuestas mediante Sentencia Judicial del 6 de febrero de 2019 y el auto del 8 de febrero de 2019, providencias proferidas dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual bajo el radicado 17001310300620180002000.

Notificada la parte pasiva a través del despacho comisorio N° 10 del 14 de octubre de 2022 debidamente diligenciado por el director del Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá - Comeb y cumplido el término de traslado, ingresó el expediente a Despacho, con constancia secretarial en el sentido que la ejecutada no hizo ningún pronunciamiento dentro del término con el que contaba para formular excepciones.

3. Consideraciones

3.1. Como instrumentos del cobro compulsivo se tiene la Sentencia Judicial proferida el día 6 de febrero de 2019 y el auto del 8 de febrero de 2019 mediante el cual esta judicatura impartió la aprobación de costas, fijando las mismas en la suma de \$5.491.000.

3.2. Reexamen del Título Ejecutivo:

PROVIDENCIA JUDICIAL:

De conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso se tiene por título ejecutivo y por tanto su posibilidad de ser demandado ejecutivamente a toda obligación expresa clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)

De este modo y teniendo en cuenta que la causa judicial que se adelanta tiene como fundamento las acreencias reconocidas en las providencias judiciales del 6 de febrero de 2019

y el auto del 8 de febrero de 2019; en consecuencia, se debe ratificar que el título ejecutivo utilizado es suficiente para el adelantamiento de este litigio.

3.3. Proceso Ejecutivo.

Ahora bien, encontrándose este proceso con mandamiento de pago ordenado en los términos legalmente establecidos y debidamente notificada la parte demandada; se evidencia que la conducta procesal asumida por la parte demandada se enmarca dentro de lo establecido en los incisos segundo del artículo 430 y artículo 440 del Código General del proceso, esto es asumir una posición pasiva frente a la demanda puesto que no hubo formulación de recurso de reposición frente al mandamiento de pago, como tampoco existieron excepciones de mérito frente a las pretensiones aducidas, postura procesal que conlleva los efectos jurídicos de las normas previamente citadas, las que a su tenor establecen:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

(...)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado

Corolario de lo que antecede, se tiene que la actitud de la parte demandada conlleva indefectiblemente a: i) consolidar el título – ejecutivo presentado para el cobro, esto es la inadmisibilidad de cualquier controversia posterior frente a los requisitos formales del documento y ii) hacer los ordenamientos compulsivos previstos en la norma en cita.

Por lo anteriormente, expuesto el Despacho:

4. Resuelve

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor Juan Sebastián Arenas Páez, tal como fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago calendarado el día 27 de marzo de 2019.

Segundo: ORDENAR, el remate previo avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se paguen las acreencias referidas en el mandamiento de pago.

Tercero: CONDENAR en costas del proceso al demandado y en favor de la entidad demandante en la siguiente suma:

Agencias En Derecho: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso, concordante ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura (numeral 1. Art. 5) se fijan la suma de ciento sesenta y cinco mil ciento veintisiete pesos con treinta y siete centavos (\$6.543.489), como valor de las agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

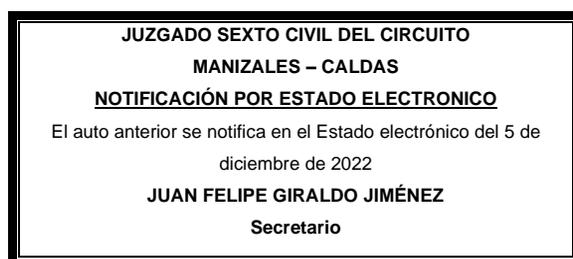
COSTA: Se condena en costas a cargo de la parte demanda y en favor de la parte demandante, por la suma de dinero que corresponda una vez se haga la liquidación respectiva por secretaria conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Igualmente se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Lo anterior de conformidad al Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3816af95f46bc61b0531ba84f6d77e7169335de3071a19fe0c2a286ca7602b3**

Documento generado en 02/12/2022 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>